

fuere tomado por los Ayuntamientos en
asuntos de su competencia. Tiene para
separarse de dicho informe varias razones
que somete al buen juicio y recto criterio
de la Corporacion, á fin de que ésta las apre-
cie en lo que valgan y resuelva lo que estime
procedente.

Y en su artículo cincuenta
y dos dispone lo que sigue: "El Requerido que
está destinado á recibir las aguadas del río
Sangonera, y separarlas de la Ciudad, evitan-
do su reunión con el Segura, entra en la huer-
ta junto al lugar del Palmeral, y tiene de an-
cho y debe conservar en toda su longitud vein-
te y cinco varas.

No hay disposición alguna que señale á
sus quijeros esa altura que se indica en el
informe de la mayoría de la Comisión, ni
tampoco el que suscribe, considera conveniente,
no precisamente que se le exima al Sr. Guirao
de la obligación de rellenar el hueco que exis-
te entre el muro de contención recientemente
construido y su propiedad, porque en esto no
entraría á discutir, sino porque de un modo
implícito viene á imponerle esa obligación
al Ayuntamiento, exigüéndole una responsa-
bilidad que fuera peligroso aceptar.

El Ayuntamiento, que no legisla sino que
aplica estrictamente la Ley en los asuntos de
su competencia, consultando el expediente
y muy en particular su acuerdo anterior,
verá que lo que hoy se proponga por la Comisión